HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 321

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO UN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL PARA ADULTOS/AS MAYORES "RENE GERONIMO FAVALORO".-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

17

San Isidro, 29 de Julio de 2021.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley Nº 6769/58 "Ley Orgánica de Municipalidades", de la Ley Nº 14.263/2011 de la Provincia de Buenos Aires y de su Decreto Reglamentario Nº 1.190/2012 que regula el Funcionamiento de los Establecimientos Geriátricos de gestión pública y privada, con o sin fines de lucro, del Decreto Municipal Nº 1.460/2010, de la Ordenanza Municipal Nº 8.524/2010, del Expediente Nº 279-HCD-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el propio texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires se refiere a la atención de las personas de la tercera edad;

Que el Decreto Ley Nº 6769/58 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece en su Artículo 250º dentro de las atribuciones del Departamento Deliberativo la sanción de Ordenanzas relativas a la sanidad y asistencia social;

Que, asimismo, dicho Decreto-Ley, mencionado con anterioridad, en el Artículo 27° inciso 9 resuelve la instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales, de difusión cultural y de educación física, de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley Nº 14.263/2011 y su Decreto Reglamentario Nº 1.190/2012 define en su Artículo 4° que el Establecimiento Geriátrico es toda institución de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación;

Que en el Artículo 5º de la mencionada Ley Provincial se establece que los/as ciudadanos/as mayores alojados/as en Establecimientos Geriátricos tendrán los siguientes derechos:

a) A la comunicación e información permanente;

b) A la intimidad y a la no-divulgación de sus datos personales;

c) A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas;

d) A no ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

e) A ser escuchados/as en la presentación de reclamos ante los/as titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio;

f) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales;

g) A entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia;
h) A recibir visitas. Siendo la única restricción de las mismas, en el horario de descanso;
i) A elegir médico de cabecera a su costo;

Que el Artículo 6° de la Ley Provincial, mencionada ut supra, dispone que los/as titulares responsables de los Establecimientos Geriátricos tienen las siguientes obligaciones:
a) Proveer en la atención de los/as residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud;
b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los/as residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico;
c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer a su curatela;
d) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado y a la interesada y/o a su familia al tiempo del ingreso;
e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los/as residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida de que cada situación particular lo permita;
f) Mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable;
g) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, y llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimento-residente;
h) Ejercer el control del desempeño del personal afectado/a al cuidado de los ciudadanos/as residentes;
i) Contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los/as residentes en caso de urgencia y/o emergencia;

Que una de las asignaturas pendientes que presenta nuestro municipio para con el sector pasivo de nuestra comunidad es la creación de Establecimientos Municipales para Adultos/as Mayores;

Que el aumento en estos últimos veinte (20) años de la expectativa de vida obliga a evitar situaciones de desprotección de nuestros/as Adultos/as Mayores, sobre todo en este segmento de población reconocido como "vulnerable". Esta situación conlleva indefectiblemente a un aumento en la cantidad de Adultos/as Mayores en la pirámide poblacional y por ende una mayor demanda de los servicios de la seguridad social;

Que, en este mismo sentido, es necesario que el Municipio de San Isidro cuente con Establecimientos Municipales para Adultos/as Mayores de acuerdo con la legislación vigente y a través de las prescripciones de la citada norma provincial, de manera de velar correcta y concretamente por los derechos de los/as Adultos/as Mayores de sesenta y cinco (65) años que se alojen allí;

Que la atención de este amplio sector de la sociedad constituye uno de los principales retos de la política social. El desafío no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad requieren apoyo estatal y el reconocimiento de sus derechos de ciudadanía;

Que la necesidad de garantizar un Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores conlleva un rol de acción protectora por parte del Municipio de San Isidro hacia todos/as los/as vecinos/as que así lo requieran;

Que el objetivo del presente proyecto es poder brindar un servicio integral destinado a la población de Mayores Adultos/as de nuestra comunidad sanisidrense, garantizando un espacio donde predomine la calidez humana, el afecto y la contención social que ameritan los/as mismos/as;

Que la creación de un Establecimiento Municipal para Mayores Adultos/as debe ser una decisión política, enmarcada en la voluntad de garantizar los derechos sociales de esta franja etaria de la sociedad, que en definitiva redunda en un beneficio para la comunidad toda;

Que a través del Expediente Nº 279-HCD-2021 presentado ante este Honorable Cuerpo con fecha 2 de Julio de 2021 por la Concejala Milena Lamonega, se presentó un Proyecto de Ordenanza en el que se propone la utilización de mascotas en Establecimientos para Adultos/as Mayores con el fin de realizar actividades asistidas con animales, teniendo en cuenta la normativa municipal existente, Decreto Municipal Nº 1.460/2010 y Ordenanza Municipal Nº 8.524/2010;

Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Créase un Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayor "**René** Gerónimo **Favaloro**" en el Partido de San Isidro.

Artículo 2º: A los efectos de la presente regulación se considera Establecimiento para Adultos/as Mayores a las instituciones que tengan por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación y servicios destinados al bienestar psíquico y físico de las personas Adultas Mayores de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 3º: De los Objetivos del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores.
Serán Objetivos primordiales del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores:
a) Asistir al cuidado integral de la salud de las personas que allí residan, en la medida que ellas y sus familias no puedan hacerlo;
b) Apoyar al Adulto y a la Adulta Mayor para que logre validarse por sí mismo/a y pueda ser capaz de manejar el conocimiento de sus problemas;

c) Ayudar a los/as Adultos/as Mayores a resguardar su patrimonio cultural y social con el objeto de lograr su permanente integración y participación en la comunidad;

d) Garantizar de manera integral los derechos de los/as Adultos/as Mayores.

e) Brindar a los/as Adultos/as Mayores la utilización de mascotas con el fin de realizar actividades asistidas con animales, teniendo en cuenta la normativa municipal existente, Decreto Municipal Nº 1.460/2010 y Ordenanza Municipal Nº 8.524/2010.

Artículo 4º: De los Derechos de los/as Adultos/as Mayores

Se consideran Derechos de los/as Adultos/as Mayores, en virtud del presente Proyecto de Ordenanza:

a) La atención de la salud física y psíquica;

b) La adecuada nutrición;

c) La vestimenta digna;

d) El esparcimiento;

e) La participación e integración en la sociedad;

f) El acceso a la educación formal y no formal;

g) El acceso a la actividad terapéutica;

h) El reconocimiento a su experiencia y a su labor;

i) La previsión social;

j) La comunicación e información permanente;

k) La intimidad y la no-divulgación de sus datos personales;

l) No ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

ll) Ser escuchados/as en la presentación de reclamos ante el/la titular del Establecimiento para Adultos/as Mayores y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio;

m) Mantener vínculos afectivos, familiares y sociales;

n) Entrar y salir libremente de dicho Establecimiento respetando sus pautas de convivencia;

ñ) Recibir visitas, teniendo en cuenta las pautas internas de convivencia;

o) Elegir médico de cabecera a su costo, sin perjuicio del Profesional Médico ofrecido, sin costo, por la institución.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá asegurar la disposición del lugar físico, el equipamiento, el soporte tecnológico, los insumos, los recursos humanos (personal profesional, técnico, auxiliar, administrativo, etc.) y demás recursos para el adecuado funcionamiento del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores.

Artículo 6º: De las Obligaciones del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores.

Será Obligación del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores:

a) Proveer en la atención de los/as residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud;

b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los/as residentes excedan la

capacidad de tratamiento del responsable médico;

c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer a su curatela;

d) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado y a la interesada y/o a su familia al tiempo del ingreso;

e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los/as residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida de que cada situación particular lo permita;

f) Mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable;

g) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, y llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimento-residente;

h) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los/as ciudadanos/as residentes;

i) Contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los/as residentes en caso de urgencia y/o emergencia.

Artículo 7º: Del Personal del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores:

-El Director o la Directora que presida dicho Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores deberá contar con título médico habilitante especializado en la rama de gerontología, ser elegido/a por concurso y la duración en su cargo será de cuatro (4) años, pudiendo renovar un (1) mandato más en forma consecutiva.

-El Profesional Médico Responsable: el Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores deberá disponer de al menos cuatro (4) Profesionales Médicos, especializados en gerontología, por cada cincuenta (50) residentes.

-El Personal Profesional, Técnico, Auxiliar y Administrativo deberá poseer conocimiento y/o título habilitante en la rama de gerontología y formar parte de la Planta Orgánica Municipal. El número de trabajadores/as destinados/as a cada una de las actividades que se desarrollen dependerá de lo estipulado en los Convenios Colectivos de Trabajo que representan a los distintos sectores.

Artículo 8º: De la Autoridad de Aplicación:

Será el Departamento Ejecutivo, a través del área que éste determine, el que instrumentará la habilitación, el control y la fiscalización para el correcto funcionamiento del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores en concordancia con lo establecido por la Ley Provincial Nº 14.263/2011 y su Decreto Reglamentario Nº 1.190/2012.

Artículo 9º: Reglamento interno.

La autoridad del Establecimiento Municipal para Adultos/as Mayores establecerá reglamentación interna para su funcionamiento, en plazo que no superará los ciento ochenta (180) días desde su creación y nombramiento, el que será publicado.

17.

Artículo 10º: De forma.-

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Milena Lamonega
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lucia Claramut

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/08/2021 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de SALUD PUBLICA

SAN ISIDRO 05 de AGOSTO de 2021

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 JUL 2021
11:45:55